

## **RESOLUCIÓN No. JD-001-29-04-2020**

### **JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS.- TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTA** para dictar resolución con ocasión a la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, y sus alcances para la aplicación de los artículos 24 de la Ley de Cooperativas de Honduras 91 y 110 de su Reglamento, que contienen el plazo para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, así como la excepción en la vacación del cargo de los miembros de las Juntas Directivas de las Cooperativas; esta resolución de la Junta Directiva se ha llevado a cabo de forma virtual o telemática en aplicación al Decreto 33-2020 artículo 38 literal D, garantizando la convocatoria y participación de los miembros que forman el quorum necesario y suficiente para la validez e instalación de esta Junta Directiva.

**CONSIDERANDO(1):** Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) es una institución que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos; que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) determinara y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; así mismo dictara normas que aseguren el cumplimiento y practica de los principios del buen Gobierno Cooperativo, con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

**CONSIDERANDO(2):** Que el Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,171 en fecha 10 de Febrero de 2020, declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, mismo que fue reformado de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020, en su artículo primero donde establece: "Declarar Estado de Emergencia Sanitaria, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control

y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19)" así mismo que mediante Decreto Legislativo No. 32-2020 se ratificaron en todas y cada una de sus partes los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020 contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, con la finalidad de salvaguardar la vida humana, fin supremo de la sociedad y el Estado, entre esas restricciones, la prohibición de actividades tanto públicas como privadas, así como los eventos de todo tipo y número de personas. Asimismo mediante PCM 36-2020 se prorrogaron las medidas de restricción a derechos fundamentales por siete (7) días, efectivo a partir del domingo 26 de abril del presente año.

**CONSIDERANDO(3):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 47 establece que: *"Para los efectos del Artículo anterior, se entenderán días hábiles administrativos, todos del año, excepto los sábados en aquellas oficinas donde no se labore por disposición gubernamental, los domingos, feriados nacionales y los que mandare que vaquen las oficinas públicas..."*. ; por lo que, para los efectos legales, esos días se consideran inhábiles, en tal razón los plazos o términos que hayan comenzado a correr antes del 16 de marzo o deban comenzar a surtir efectos durante este estadio de excepción, quedan suspendidos sin distinción de la circunstancia o la parte que lo haya iniciado, es decir si fue de oficio o a petición de parte, o constituya un término de naturaleza incluso legal o reglamentaria como lo es el caso que contempla la ley de cooperativas y su reglamento para los efectos de la celebración de las asambleas.

**CONSIDERANDO(4):** Que como parte de las medidas decretadas por el gobierno de Honduras para prevenir la propagación del COVID-19 (Coronavirus), se encuentran entre ellas la suspensión de labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; así como la prohibición de eventos de todo tipo y número de personas.

**CONSIDERANDO(5):** Que el artículo 126 de la Ley de Cooperativas de Honduras dice que: *"Los casos no previstos en esta Ley, en su Reglamento o en los Estatutos de la correspondiente Cooperativa, se resolverán de acuerdo con los principios cooperativistas derivados de la misma Ley; en su defecto, de acuerdo con los principios del Derecho Cooperativo generalmente admitidos y finalmente por las regulaciones del Código de Comercio en primer lugar y del Código Civil en segundo, que por su naturaleza y similitud, puedan ser aplicadas a las cooperativas"*, así mismo el artículo 1709 del Código de

Comercio señala que *"La fuerza mayor suspenderá el curso de los plazos de caducidad, que continuará corriendo tan pronto como cese aquélla"*.

**CONSIDERANDO(6):** Que la caducidad se encuentra contemplada en la legislación como una forma de perder el ejercicio de un derecho, pero también se considera como caducidad, el transcurso del plazo para el cumplimiento de una obligación por parte del obligado a ello; en tal razón, aquellas obligaciones que vencerían en o durante el período en el cual las actividades tanto públicas como privadas se encuentran prohibidas, realmente NO constituyen obligaciones vencidas, ya que se acogen a la situación de excepcionalidad y por ende el cumplimiento de cualquier plazo volverá a computarse y vencerá hasta el día o dentro de los días hábiles que correspondan, a partir de que sean rehabilitadas las actividades públicas o privadas correspondientes.

**CONSIDERANDO(7):** Que el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que: *"Excepción de vacación del cargo. Los miembros de la Junta Directiva deben continuar en el desempeño de sus funciones, aunque hubiese concluido el periodo para el que fueron electos, por las siguientes causas: a) Cuando por causa mayor y autorizado por el CONSUCOOP, no se haya celebrado Asamblea General para la elección de los nuevos miembros; b) Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros, no hubieren tomado posesión formal de sus cargos; y, c) Cuando habiéndose celebrado la asamblea General, no hubiera acuerdo sobre la elección de los directivos"*.

**CONSIDERANDO(8):** Que si bien es cierto mediante Decreto No. 33-2020 vigente a partir del 3 de abril del 2020, se aprobó la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia provocada por el COVID-19; en la cual en su artículo 38 literal D) establece, que se autoriza a todas las personas jurídicas de derecho privado que celebren reuniones de órganos de gobierno, por medios electrónicos; esto incluye las asambleas de cooperativas, para la toma de decisiones de tipo administrativo, no es menos cierto que este mecanismo legal dispuesto en la ley antes citada, es una autorización establecida en beneficio a aquellos órganos que cuenten con la capacidad tecnológica instalada para llevar a cabo las reuniones de sus órganos de gobierno, es decir condicionado a tener la plataforma que permita la participación de sus miembros, el debate y la adopción de los acuerdos correspondientes; es por ello que, todas aquellas cooperativas que no cuenten con una plataforma o medios electrónicos eficaces, no estarán vinculadas a la celebración de las mismas por esta vía telemática.

**CONSIDERANDO(9):** Que existe una circunstancia por derecho propio, y es la situación de orden legal, la cual impide y exime del cumplimiento de algunas obligaciones, lo anterior sin necesidad que tenga que notificarse un evento de fuerza mayor, ya que la disposición gubernamental opera de pleno derecho, por estar ya previamente determinado en la ley.

**CONSIDERANDO(10):** Que es deber de este Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas emitir pronunciamiento y decretar las acciones y autorizaciones que correspondan con respecto al cumplimiento del plazo para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias como disponen los artículos 24 de la Ley de Cooperativas y 91 de su Reglamento, así como autorizar en forma expresa la continuación en el desempeño de sus funciones a las Junta Directivas que hayan vacado durante este periodo de excepcionalidad, deban vacar o deban ser sustituidos en las asambleas que debieron celebrarse, aunque hubiese concluido el periodo para el que fueron electos.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la Republica, 24 y 126 de la Ley de Cooperativas de Honduras, 91 y 110 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, 47, 129, 141, 142, 143, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1709 del Código de Comercio, Decreto Legislativo 32-2020 y Decreto Legislativo 33-2020 artículo 38 literal D; PCM-005-2020, PCM-016-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-026-2020, PCM-036-2020,; la **JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar y notificar al sector cooperativo que: Mientras se mantenga el estado de excepción por emergencia sanitaria en el territorio nacional y sus prohibiciones conexas con las cuales se impiden las actividades tanto públicas como privadas, así como los eventos de todo tipo y número de personas, la obligación legal de ejecutar el mandamiento a celebrar las asambleas Generales Ordinarias al 30 de abril, **queda exento de cumplimiento, por la situación de fuerza mayor**, por lo cual la falta de celebración de las mismas no acarreará ninguna responsabilidad ni sanción alguna.

**SEGUNDO:** Que los actuales miembros directivos de las Cooperativas que hayan vacado durante este periodo de excepcionalidad, deban vacar o deban ser sustituidos en las asambleas que debieron celebrarse, quedan **AUTORIZADOS EN FORMA EXPRESA** a

continuar en sus cargos hasta que se celebren las asambleas correspondientes conforme a los términos establecidos en las disposiciones que emita el Gobierno de la Republica y el CONSUCCOOP, la presente resolución constituye por sí misma, la autorización de carácter general que emite este consejo para continuar en el desempeño de sus funciones por parte de los cargos directivos que se encuentren en la situación antes citada.

A fin de garantizar la estabilidad en los órganos de dirección, así como conservar el periodo de elecciones de los cuerpos directivos en el sistema cooperativo, en virtud del impedimento temporal a celebrar la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, por la pandemia COVID-19; los miembros de la Junta Directiva como de la Junta de Vigilancia que sean electos o reelectos para ocupar los cargos en dichos órganos en la Asamblea a celebrarse, deben ser nombrados por el periodo de tiempo que faltare para concluir el periodo de tres años; es decir por el periodo 2020-2023, vacando del cargo directivo que fueren electos o reelectos a la fecha de la celebración de Asamblea General Ordinaria a realizarse en el año 2023.

**TERCERO:** Que cualquier cooperativa que considere acogerse al beneficio y la autorización establecida en el artículo 38 literal D del Decreto 33-2020 contentivo de la *Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia provocada por el COVID-19*, referente a la celebración de Asambleas por la vía electrónica podrá hacerlo en cualquier momento, garantizando para ello el respaldo electrónico de las decisiones tomadas y actas firmadas por el secretario y notificando previamente a este Consejo a efecto de que proceda a designar un representante como veedor de esta.

**CUARTO:** Con el propósito de no detener las actividades operativas y estratégicas asignadas conforme al Plan Operativo Anual (POA) y Plan Estratégico de las Cooperativas; previo a realizar la Asamblea General Ordinaria correspondiente, la Junta Directiva debe continuar ejecutando de forma responsable y transparente el presupuesto anual 2020 elaborado, por lo cual se requerirá a la Gerencia general o quien haga sus veces, que priorice la ejecución de renglones presupuestarios a fin de garantizar la continuidad de la Cooperativa como negocio en marcha.

La Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General Ordinaria que se celebre, un informe de liquidación presupuestaria preliminar, donde se detalle un resumen amplio de los egresos y gastos ejecutados a la fecha correspondiente; lo cual debe quedar

consignado en la Acta de la Asamblea General respectiva para su ratificación y aprobación.

**QUINTO:** Notificar la presente resolución a las Federaciones, Uniones y Centrales de Cooperativas, a las Cooperativas, sus afiliados y al público en general. Publicar a través de la página web oficial del CONSUCOOP y por los medios electrónicos que se consideren idóneos; publicar un extracto de la presente resolución en un medio de comunicación impreso, para lo cual se delega a la Secretaría General del CONSUCOOP proceda a emitir la misma. **NOTIFIQUESE.**

**JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ**  
**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**  
**CONSUCOOP**

**PEDRO JOSÉ AGUILAR**  
**SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA**  
**CONSUCOOP**